

OFICINA JURÍDICA

BOLETÍN JURÍDICO

Julio 2020



GP 037-1/2/3



GP 036-1/2/3



OS 396-1/2/3



SA 344-1/2/3



SI-CER180683



COLBOS00000-1-2

MATRIZ NORMATIVA - JULIO 2020

DECRETOS EMITIDOS EMERGENCIA SANITARIA - COVID-19

NORMA	FECHA DE EXPEDICIÓN	QUIEN LO EXPIDE	VIGENCIA	A QUIEN APLICA	MEDIDA
Decreto 162	30 de junio de 2020	Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Rige a partir de su publicación 1 de julio de 2020.	Todas las personas habitantes en el territorio de Bogotá D.C	<p>*Da continuidad al Aislamiento Preventivo Obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020.</p> <p>*Continúan las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto Nacional 749 de 2020 y la modificación establecida en el artículo 1 del Decreto Nacional 847 de 2020. *PICO Y CÉDULA - Días impares no podrán acceder a servicios y establecimientos, las personas cuya cédula o documento de identidad termina en dígito impar. -Días pares no podrán acceder a servicios y establecimientos, las personas cuya cédula o documento de identidad termina en dígito par. *</p> <p>Medidas de Bioseguridad - USO OBLIGATORIO DE TAPABOCAS - DISTANCIAMIENTO FÍSICO - MEDIDAS DE HIGIENE Y DISTANCIAMIENTO PARA EL PERSONAL, CLIENTES Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS. *será obligatorio para los empleadores informar diariamente a través de la plataforma www.bogota.gov.co/reactivación-economica si alguno de los trabajadores presenta síntomas relacionados COVID-19. *CORRESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADORES.</p>

Decreto 164	6 de julio de 2020	Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Rige a partir de su publicación, 7 de julio de 2020	Determinados sectores económicos.	*Con el fin de minimizar las aglomeraciones en el transporte público y mitigar la propagación del COVID-19, declara que los sectores económicos exceptuados de la medida de aislamiento preventivo obligatorio deberán funcionar en los horarios descritos en el Anexo No. 1 del presente decreto, teniendo en cuenta la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU. previo al inicio de sus actividades deberán inscribirse en la plataforma www.bogota.gov.co/reactivación-económica . los sectores de manufactura, construcción, Cultura Recreación y Deporte, Comercio al por mayor y detal de bienes no esenciales y servicios con atención al público, actividades profesionales, técnicas y de servicios generales son los mencionados dentro de este decreto.
Decreto 963	7 de julio de 2020	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Rige a partir de su publicación en el diario oficial.	Contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas.	*Devolución automática por parte de la DIAN a aquellos contribuyentes y responsables de estos impuestos que cumplan con los presupuestos previos. *DIAN proferirá el Acto Administrativo que da derecho a la devolución y/o compensación automática dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud.
Decreto 989	9 de julio de 2020	Departamento Administrativo de la Función Pública.	Rige a partir de la fecha de su publicación.	Personas que aspiren a ocupar cargos de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.	*Adiciona el capítulo 8 al título 21 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial. *La evaluación de competencias de los aspirantes a ocupar los citados cargos en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, será adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Decreto 990	9 de julio de 2020	Ministerio del Interior	Rige a partir del 16 de julio de 2020.	Todas las personas habitantes en el territorio de Colombia.	*Ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes de Colombia, a partir de las (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las (00:00) del día 1 de agosto de 2020. *Se establecieron 44 excepciones, encontrándose La Industria Militar en el numeral 14 del artículo 3 del presente decreto. *las personas que desarrollen actividades que se encuentren dentro de las excepciones deberán acreditar su función o actividad, igualmente cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección social. *Prevalece el teletrabajo y trabajo en casa. *Cierre de pasos marítimos, terrestres y fluviales de frontera con Panamá, Ecuador, Perú, Brasil y Venezuela mientras dure el aislamiento preventivo obligatorio.
Decreto 169	12 julio de 2020	Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Rige a partir de la fecha de su publicación.	Todas las personas habitantes en el territorio de Bogotá D.C.	Este Decreto imparte los lineamientos del Aislamiento Preventivo Obligatorio de todas las personas habitantes en Bogotá D.C. a partir de las (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las (11:59 p.m.) del día 31 de agosto de 2020 que empieza a regir por diferentes localidades en Bogotá. *Se mantienen vigentes las excepciones previstas en el artículo 3° del Decreto Nacional 990 de 9 de julio de 2020. PICO Y CÉDULA - En los días impares no podrá acceder a ningún servicio y establecimiento, las personas cuya cédula o documento de identidad termine en dígito impar. - En los días pares no podrá acceder a ningún servicio y establecimiento, las personas cuya cédula o documento de identidad termine en dígito par. *Se declara la alerta roja en el sistema de UCI's. *Se declara alerta naranja general en Bogotá. *USO OBLIGATORIO DEL TAPABOCAS - DISTANCIAMIENTO FÍSICO - MEDIDAS DE HIGIENE. *Se suspende, el día 19 de julio de 2020, la venta presencial de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones. *Prevalece el teletrabajo y el trabajo en casa. *Se establecen medidas especiales - Cuarentena por localidades- con ciertas excepciones. CRONOGRAMA DE CUARENTENA GRUPO 1 del día 13 al 27 de julio de 2020. GRUPO 2 del 27 de julio al 10 de agosto de 2020. GRUPO 3 del 10 al 24 de agosto de 2020.

Decreto 1010	14 de julio de 2020	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Rige a partir de la fecha de su publicación.	Contribuyentes del impuesto sobre la renta o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta.	*Estan obligados a declarar, liquidar y pagar el impuesto de normalización tributaria, el contribuyente que tiene el aprovechamiento económico, potencial o real de dichos activos. Aquellos contribuyentes que realicen repatriación de recursos omitidos que sean invertidos con vocación de permanencia en el país, tendrán como base gravable para el impuesto de normalización tributaria el 50% del valor de los recursos omitidos que sean repatriados. Establece las condiciones para los activos sujetos al saneamiento.
Decreto 1012	14 de julio de 2020	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Rige a partir de la fecha de su publicación.	Todo el territorio Colombiano.	*Adiciona el capítulo 9 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria, determinando el remate virtual, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo que efectúa la Unidad Administrativa Especial DIAN, una vez se encuentre en firme el avalúo del bien, audiencia que deberá cumplir con los principios de equivalencia funcional, información, seguridad, eficiencia e igualdad. para participar y hacer postura en el remate virtual se debe estar inscritos en el RUT o en el Régimen Simple de Tributación, poseer firma electrónica asignada por la DIAN, actualización del correo electrónico en el RUT, se debe adjuntar poder cuando el licitante sea un apoderado y si se trata de persona jurídica se deberá acreditar la facultad para comprometer a la sociedad. La audiencia de remate virtual tendrá los mismos efectos de la realizada en forma presencial de acuerdo al artículo 452 del CGP
Decreto 1014	14 de julio de 2020	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Rige a partir de la fecha de su publicación.	Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales	*Se da la sustitución del Título 4 de la parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Título 4 capítulo 2 procede la conciliación contencioso administrativa, tributaria, aduanera y cambiaria cuando los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales y otros que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. la fecha limite para acordar y suscribir la formula conciliatoria ante la jurisdicción contencioso administrativa es a 31 de diciembre de 2020 y podrá ser presentada por cualquiera de las partes para su aprobación. Establece los requisitos para la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios. Determina que el termino para resolver la solicitud de aplicación del principio de favorabilidad es un mes contado a partir del día de su radicación.

Decreto 1044	16 de julio de 2020	Ministerio del Interior	Rige a partir de la fecha de su publicación.	Todas las personas habitantes en el territorio de Colombia.	*Se suspende el tercer día sin IVA - 19 de julio de 2020 - que trata el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto 682 del 21 de mayo de 2020, posteriormente se firán un nuevo día de la exención del IVA.
Decreto 350	16 de julio de 2020	Gobernación de Cundinamarca	Rige a partir de las (23:59) del jueves 16 de julio.	Todas las personas en el departamento de Cundinamarca.	*Decreta restringir la movilidad de medios de transporte y/o personas en los accesos a los 116 municipios del Departamento de Cundinamarca entre el 16 al 20 de julio del presente año desde las (23:59) del jueves hasta las (23:59) del lunes festivo respectivo. se encuentran exentos de esta medida las personas y el servicio público de transporte terrestre que se encuentre desarrollando actividades permitidas en el artículo 3 y 7 del Decreto 990 de 2020.
Decreto 173	22 de julio de 2020	Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Rige a partir de su publicación.	Todas las personas habitantes en el territorio de Bogota D.C.	*Modifica el artículo 12 del Decreto 169 de 2020. cambiando las fechas de inicio de la cuarentena estricta por localidad. Las localidades de Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal, Tunjuelito, Usme, Los Mártires, Rafael Uribe inician el día 13 de julio (00:00 a.m.) finalizando a las (00:00 a.m.) del 27 de julio de 2020, Las localidades de Bosa, Kennedy, Fontibón, puente Aranda y Antonio Nariño inician a las (00:00 a.m.) del 23 de julio del 2020 finalizando a las (00:00 a.m.) del 7 de agosto de 2020 y las localidades de Barrios Unidos, Engativá y suba inician a las (00:00 a.m.) del día 31 de julio de 2020 y finalizan a las (00:00 a.m.) del día 15 de agosto de 2020. Exceptuándose las personas y vehículos para la realización de actividades como abastecimiento (una sola persona por núcleo familiar, prestación de servicios relacionados con la salud. cuidado de personas mayores, menores de edad, enfermos, personas con discapacidad y animales y para atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad.

Decreto 1068	23 de julio de 2020	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Rige a partir de las (23:59) del jueves 16 de julio.	Accionista o socio de sociedad mercantil.	<p>*Establece la forma de disolución de las sociedades no operativas por ausencia de renovación de matrícula mercantil por 3 años consecutivos la cual bastará con la verificación en la base de datos elaborada por la Cámara de Comercio correspondiente, por ausencia del envío de información financiera requerida por la Superintendencia de Sociedades durante 3 años consecutivos. para declarar la disolución de sociedades no operativas. la sociedad mercantil podrá desvirtuar la presunción de no operatividad en el plazo otorgado mediante una certificación del representante legal o cualquier otra prueba que así lo demuestre. Mediante acto administrativo la Superintendencia de Sociedades declarará la disolución, posteriormente remitirá el Acto Administrativo a la Cámara de Comercio respectiva. la reactivación de la sociedad se podrá acordar en cual momento.</p>
Decreto 176	27 de julio de 2020	Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Rige a partir de la fecha de su publicación.	Población en riesgo en el territorio de Bogotá D.C..	<p>*Dispone que las personas diagnosticadas como positivos para Covid-19 deberán guardar cuarentena de 14 días con las personas que convivan, reforzar las medidas de bioseguridad, restringir la entrada de visitantes a sus domicilios y reportar al equipo de vigilancia epidemiológica de la Secretaria de Salud en la opción reportar estado de salud. Las personas diagnosticadas con diabetes, hipertensión u obesidad que no estén bajo control y los adultos mayores de 60 años serán objeto de las medidas especiales sanitarias que defina la Secretaría Distrital de Salud, y se implementará el teletrabajo o trabajo en casa para estos trabajadores. Los empleadores deberán reportar en la pagina web https://bogota.gov.co/bogota-cuidadora/ si sus trabajadores presentan síntomas o fueron dictaminados por COVID-19.</p>

Decreto 1076	28 de julio de 2020	Ministerio del Interior	Rige a partir de la fecha de su publicación.	Todas las personas habitantes de la República de Colombia.	<p>*Se determina en el precitado Decreto la ampliación del aislamiento preventivo obligatorio a partir del 1 de agosto hasta las (00:00 am.) del 1 de septiembre de 2020, buscando fortalecer las medidas adoptadas por algunas ciudades afectadas por el crecimiento de las cifras de contagio, por lo que se debe seguir con el auto cuidado y todos los protocolos de bioseguridad. Se establecieron 4 categorías de municipios: con nula o sin afectación, baja, mediana o moderada y alta intensidad de la enfermedad significando que se aplicará un enfoque mas regional. La capital del país sigue con los controles epidemiológicos estrictos por localidades y barrios, autorizando pilotos de reapertura, con el aval del Ministerio del Interior y de Salud. La medida mantiene excepciones a 45 actividades, en busca de mantener la productividad dentro del estado de emergencia, encontrándose la INDUSTRIA MILITAR dentro de estas excepciones en el numeral 14 del artículo 3. Las entidades del sector público y privado implementaran el teletrabajo y trabajo en casa para sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo. Sigue suspendido el transporte doméstico por vía aérea y el cierre de fronteras de los pasos marítimos, terrestres y fluviales de frontera con Panamá, Ecuador, Perú, Brasil y Venezuela mientras dure vigente el presente Decreto. la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a sanción penal y multas.</p>
--------------	---------------------	-------------------------	--	--	--

MATRIZ NORMATIVA - JULIO 2020

RESOLUCIONES EMITIDAS - EMERGENCIA SANITARIA COVID-19

NORMA	FECHA DE EXPEDICIÓN	QUIEN LO EXPIDE	VIGENCIA	A QUIEN APLICA	MEDIDA
Resolución No. 2020304000 7495	02 de julio de 2020	Ministerio de Transporte.	A partir del 03 de julio de 2020.	Entidades, organizaciones, empresas del sector público o privado.	*Deroga la Resolución 1231 de 2016 "por la cual se adopta el Documento Guía para la Evaluación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial".
Resolución No. 1159	15 de julio de 2020	Ministerio de Salud y Protección Social.	Rige a partir de la fecha de su publicación.	Empleador, contratante o empresa que suministra el servicio.	*Se adopta el protocolo de bioseguridad para la prevención de la transmisión en el servicio de limpieza y aseo domestico. Este protocolo es complementario al adoptado mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, y de las demás medidas que el empleador, contratante o la empresa que suministra el servicio considere necesarias.
Resolución No. 116	21 de julio de 2020	Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.	Rige a partir de su publicación.	Participantes en los procesos de compras y contratación pública	*Se modifican los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte - versión 2 y de selección abreviada de menor cuantía de infraestructura de transporte. Para el otorgamiento de los 3 factores de calidad los oferentes - GARANTÍA SUPLEMENTARÍA O ADICIONAL, CUADRILLA DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO ADICIONAL - suscriben el Formato 7D, 7E y 7F, bajo la gravedad de juramento debe constar el compromiso que asume. GARANTÍA ADICIONAL es aquella otorgada por el contratista a través de aseguradora o directamente como garantía comercial, distinta a la legal cuando mejore la cobertura de esta, de forma gratuita, asociada a la estabilidad y calidad de obra y su valor asegurado será igual al amparo de estabilidad y calidad de las obras y, el plazo máximo para ofertar lo indica la entidad. El proponente podrá ofertar máximo 2 CUADRILLAS DE TRABAJO para cada frente de trabajo, la cual deberá ser de 5 obreros. El MANTENIMIENTO ADICIONAL empieza a contar a partir de la terminación de las obras objeto del proceso de contratación.

MATRIZ NORMATIVA - JULIO 2020

CIRCULARES EMITIDAS EMERGENCIA SANITARIA - COVID-19

NORMA	FECHA DE EXPEDICIÓN	QUIEN LO EXPIDE	VIGENCIA	A QUIEN APLICA	MEDIDA
Circular 023	19 de julio de 2020	Secretaría Distrital de Gobierno	Mientras dure la Emergencia Sanitaria	Autoridades de Policía del Distrito Capital	*No es obligatorio el uso de tapabocas para conductores que viajen solos. Cuando se trasladen más de dos personas en el vehículo, todos los ocupantes deben utilizar el tapabocas de manera permanente y mantener la distancia de por lo menos un metro. La autoridad de tránsito o de policía está facultada para ordenar el retiro del tapabocas para efectos de reconocimiento facial.
Circular 21	28 de julio de 2020	Secretaría Distrital de Movilidad	hasta el 17 de agosto de 2020	Propietarios de vehículos particulares y públicos	*Se extiende el plazo para realizar la revisión TÉCNICO-MECÁNICA (RTM) a los vehículos particulares y públicos matriculados en Bogotá que se les venció este requisito durante la cuarentena (certificado vencido después del 19 de marzo de 2020).

MATRIZ NORMATIVA - JULIO 2020

COMUNICADOS EMITIDOS - EMERGENCIA SANITARIA COVID-19

FECHA DE EXPEDICIÓN	QUIEN LO EXPIDE	VIGENCIA	A QUIEN APLICA	MEDIDA
10 de julio de 2020	Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	Del 13 de julio al 23 de agosto de 2020.	Todos los habitantes de Bogotá.	<p>*Cuarentena por localidades, renta básica garantizada y cultura ciudadana. *CUARENTENA ESTRICTA, es la declaratoria de una alerta naranja que busca reducir la velocidad del contagio. La cuarentena por localidades se clasificó en 3 grupos.</p> <p>GRUPO 1 inicia el 13 de julio y finaliza el 26 del mismo mes. Localidades: Ciudad Bolívar, San Cristóbal, Rafael Uribe Uribe, Chapinero, Santafé, Usme, Los Mártires y Tunjuelito. Grupo 2: inicia el 27 de julio y finaliza el 9 de agosto. Localidades: Bosa, Kennedy, Puente Aranda y Fontibón.</p> <p>Grupo 3: inicia el 10 de agosto y finaliza el 23 de agosto. Localidades: Suba Engativá y Barrios Unidos. *Durante el respectivo periodo de 14 días, cada una de estas localidades tendrá restricción total de la movilidad, prohibido el expendio de bebidas alcohólicas, cierre del comercio (excepto abastecimiento, farmacias y artículos de primera necesidad) y restricción total de actividades desde las 8:00pm hasta las 5:00am.</p>

MATRIZ NORMATIVA - JULIO 2020

ACUERDOS EMITIDOS - EMERGENCIA SANITARIA COVID-19

NORMA	FECHA DE EXPEDICIÓN	QUIEN LO EXPIDE	VIGENCIA	A QUIEN APLICA	MEDIDA
Acuerdo PCSJA20-11597	15 de julio de 2020	Consejo Superior de la Judicatura	Rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.	Servidores Judiciales, Abogados y usuarios de la Rama Judicial.	*Ordena el cierre de los despachos judiciales - suspendiendo el trabajo presencial y la atención al público - que funcionan en los edificios Nemqueteba, Hernando Morales, Jaramillo Montoya, Camacol, y El Virrey en Bogotá del 16 al 31 de julio inclusive, por lo cual los despachos continuarán realizando las actuaciones procesales de manera virtual. Las tutelas, habeas corpus y demandas se podrán continuar presentando a través de los mecanismos dispuestos el Consejo Superior de la Judicatura. a nivel nacional se suspenden las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro del bien desde el 16 de julio al 31 de agosto.

MATRIZ NORMATIVA - JULIO 2020					
LEY	FECHA DE EXPEDICIÓN	QUIEN LO EXPIDE	VIGENCIA	A QUIEN APLICA	MEDIDA
2022	22 de julio de 2020	Congreso de la República	Rige a partir de la fecha de su publicación.	Entidades Públicas	*Modifica el artículo 4° de la Ley 1882 de 2018, el cual adiciona el párrafo 7° al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. A partir de la fecha, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia compra Eficiente adoptará DOCUMENTOS TIPO que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Serán de uso obligatorio los documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventorías para consultoría de estudios y diseños para obras públicas, consultorías e ingeniería para obras, que lleven a cabo todas las entidades sometidas al Estatuto de Contratación.
2027	24 de julio de 2020	Congreso de la República	Rige a partir de su sanción y promulgación.	Deudores de multas de tránsito	*Establece la amnistía a los deudores de multas de tránsito y posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades Por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020. los beneficios que brinda esta ley es la no realización del curso pedagógico de tránsito, un descuento del 50% del total de la deuda y el descuento del 100% de sus respectivos interés.

2027	24 de julio de 2020	Congreso de la República	Rige a partir de su sanción y promulgación.	Deudores de multas de tránsito	<p>*Establece la amnistía a los deudores de multas de tránsito y Posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades Por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020. los beneficios que brinda esta ley es la no realización del curso pedagógico de tránsito, un descuento del 50% del total de la deuda y el descuento del 100% de sus respectivos interés.</p>
2032	27 de julio de 2020	Congreso de la República	Rige a partir de su promulgación.	Usuarios de los servicios crediticios.	<p>*Establece la regulación del pago anticipado de créditos en moneda nacional y el derecho que tiene el deudor al decidir si el pago parcial que realiza se lo abonará a capital con disminución de plazo del crédito o del numero de cuotas, o con disminución del valor de la cuota de la obligación. Las operaciones de crédito que efectúen las personas naturales o jurídicas, como en los contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios en los que el productor o proveedor otorgue de forma directa financiación, el consumidor podrá realizar en cualquier momento pagos anticipados de forma parcial o total sobre el saldo pendiente de su crédito. Sin que se puedan establecer cláusulas penales o sanciones por este paso anticipado ni exigir el pago de interés durante el periodo restante. los beneficiarios no podrán exceder créditos superiores a (880) SMMLV.</p>

2040	27 de julio de 2020	Congreso de la República	Rige a partir de su sanción y promulgación.	Empleadores contribuyentes obligados a presentar declaración de renta.	<p>*Esta Ley busca promover el empleo para adultos mayores sin pensión. Los empleadores contribuyentes obligados a presentar declaración de renta y complementarios, pueden recibir beneficios tributarios por contratar personal adulto que no reciba mesada pensional –vejez, familiar o de sobrevivencia- y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión -57 años para mujeres y 62 años para hombres. los beneficios tributarios a que se refiere esta Ley es la deducción del impuesto sobre la renta el 120% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados a estas personas durante los años gravables, siempre que corresponda por lo menos al 2.5% de la planta de personal para empleadores que posean un número de trabajadores menor a 100 empleados. Este requisito del 2.5% se incrementará en un 0.5 por cada 100 empleados adicionales. servirá de criterio de desempate en los procesos de contratación públicos, cuando se presente empate en la puntuación de dos o más proponentes, se elegirá a quien demuestre la vinculación del mayor porcentaje de personas mayores sin pensión. PARA CONCLUIR 1. Para efectos de los beneficios tributarios se tendrá en cuenta que la vinculación será con una anterioridad igual o mayor a un año. 2. En caso de que el contrato público haya sido obtenido por el criterio de desempate, el empleador deberá mantener el mismo porcentaje de adultos mayores trabajadores durante la vigencia de ejecución del contrato. 3. Las empresas serán responsables de certificar ante el Ministerio del Trabajo el cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios. 4. Se creará el sello amigable “adulto mayor” para identificar a las empresas que vinculen adultos mayores sin pensión a su planta laboral.</p>
------	---------------------	--------------------------	---	--	--

2041	27 de julio de 2020	Congreso de la República	Rige a partir de su promulgación.	Agentes públicos y privados que trabajen con productos que contengan plomo por encima de los valores límites.	<p>*La presente Ley establece los lineamientos que conlleven a prevenir la contaminación, intoxicación y a garantizar el derecho de las personas a desarrollarse física e intelectualmente en un ambiente libre de plomo, fijando límites para su contenido en productos comercializados en el país. Para formular la política pública de verificación y reducción de la exposición a niveles máximos de plomo en niños (as) y adolescentes, el Gobierno Nacional contará con 5 años. Es responsabilidad de las autoridades ambientales reforzar las actividades de control y seguimiento ambiental a todos los establecimientos industriales que procesen, recuperen o reciclen plomo. Se fijan límites máximos de plomo en los juguetes, pinturas arquitectónicas, tuberías que distribuyan agua, insumos agropecuarios. Los residuos con contenido de plomo clasificados como peligrosos deberán contar con la respectiva licencia ambiental e incluir en su Plan de Manejo Ambiental aquellas medias adoptadas para mitigar los impactos ambientales, por lo que las industrias que en sus procesos incorporen plomo y sus compuestos, deberán ser sujetas a seguimiento y control por las autoridades ambientales competentes, encontrándose exceptuada de este seguimiento la INDUSTRIA MILITAR, la cual podrá desarrollar su actividad respetando los límites legales y los protocolos ambientales. El empleador estará obligado a realizar la evaluación de los límites máximos permisibles de concertaciones de plomo en ambientes laborales, muestras que serán de tipo personal. Constituyen infracciones la fabricación, distribución y comercialización de productos que superen los niveles permisibles.</p>
2043	27 de julio de 2020	Congreso de la República	Rige a partir de su promulgación.	Entidades del sector público y privado.	<p>*La presente Ley busca reconocer las practicas laborales como experiencia profesional, para si facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han terminado su proceso formativo, practicas ya sean en el sector público o privado. Las entidades quedan facultadas para incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro, el cual será el reconocimiento del subsidio mensual de transporte y alimentación para los estudiante que realicen ya sea la practica profesional, tecnológica o técnica. Igualmente, el empleador debe realizar la afiliación a la ARL y del cubrimiento con póliza de responsabilidad civil a terceros. Las Entidades Públicas Colombianas deberán realizar anualmente una convocatoria para que estudiantes puedan realizar allí sus practicas laborales, priorizando la vinculación de la mujer y promoviendo la vinculación de personas con discapacidad.</p>